

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintisiete de marzo de dos mil veintitrés.

En atención a lo expuesto en el informe secretarial de fecha 24 de febrero del año en curso, evidencia el Despacho ciertas irregularidades que deben subsanarse dentro del trámite, teniendo en cuenta que por auto de 20 de enero de 2023 se inadmitió la demanda, sin embargo, no existe constancia de haberse puesto en conocimiento de la parte actora la referida providencia, asimismo, revisado el sistema de gestión judicial (Siglo XXI), se constató que la inadmisión no fue debidamente publicada.

En esos términos, toda vez que el auto inadmisorio de la demanda no fue notificado en debida forma, en aras de garantizar el debido proceso y el acceso a la administración de justicia, el Juzgado **DISPONE:**

1. DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el auto de fecha 15 de febrero de 2023, por las razones expuestas en líneas precedentes.

2. ADVERTIR que el término para subsanar la demanda se empezará a contabilizar a partir de la fecha en que se notifique en debida forma el auto inadmisorio al apoderado de la demandante, es decir, a partir de la notificación de la presente decisión.

2.1. En consecuencia, la parte actora que deberá dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 20 de enero de 2023.

2.2. En esos términos, atendiendo al poder conferido inicialmente para tramitar el presente asunto y los memoriales visibles en los PDF006 y 007, se RECONOCE como apoderado judicial de la demandante al abogado HUMBERTO LADINO SANDOVAL, en los términos y con las facultades conferidas en el poder.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

C.S.B.

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 53 de 28/03/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaría

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bc745a415326b4f873c02429a80e3e0c14635092528f1c322b656fbec9b2b8e**

Documento generado en 27/03/2023 11:41:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>